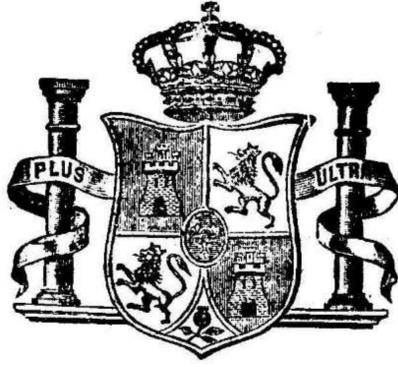


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 115.

Secretaría.—Negociado 1.º

Ausente de la provincia el Gobernador civil propietario, en el día de hoy me hago cargo interinamente del mando de la misma.

Lo que publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 19 de Mayo de 1912.

El Secretario Gobernador interino,
Estéban de Vargas.

CIRCULAR NÚM. 116.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Saldaña, me comunica lo siguiente:

Se ha presentado en la casa-Cuartel de esta villa el paisano Gregorio Gutiérrez Rodríguez, vecino de Poza de la Vega, manifestando que en la tarde del día 14 del actual se le desaparecieron de la cabaña dos potras, de las señas siguientes: una potra treintena, pelo negro, patizada de los pies, alzada cinco cuartas y media próximamente. Otra quincena, pelo castaño, alzada regular, tiene un poco blanco en uno de los pies.

Lo que hago público, á fin de que la persona que las haya recogido dé cuenta á dicha Comandancia.

Palencia 18 de Mayo de 1912.

El Gobernador,
P. A.,

Estéban de Vargas y García.

CIRCULAR NÚM. 117.

Jefatura de Obras públicas.—Aguas.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por D. Máximo Gómez Rodríguez, vecino de Aviñante, solicitando autorización para reparar y utilizar un salto de agua que posee en el río Aviñante, término de Villafria y sitio de la Bárcena, para utilizar esa fuerza hidráulica á la molturación de granos, para lo cual necesita restaurar una presa ya existente construida de canto rodado y céspedes que se halla en mal estado, de cinco metros de larga por metro y medio de altura, que cruza el río en dirección E. O. Asimismo solicita limpiar y mondar un cuérnago ó cauce de derivación de aguas, también existente en dirección S. O., de cien metros de largo, con una profundidad de uno y medio é igual dimensión de ancho, á cuya terminación se ha de construir el molino.

Y con el fin de que los que se crean perjudicados con la autorización que se solicita, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de inserción en el periódico oficial, puedan presentarlas en este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposición de los que quieran examinarlos, los documentos presentados por el peticionario.

Palencia 14 de Mayo de 1912.

El Gobernador,
P. A.,

Estéban de Vargas y García.

CIRCULAR NÚM. 118.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por D. Francisco Arana y Lupardo, vecino de Bilbao, solicitando autorización para elevar de 18 á 20 centímetros la presa de tin salto de agua de la propiedad de D.ª Luisa de Bustos, en el río Arlanzón, en el término municipal de Cordovilla la Real.

Dicha elevación de 18 á 20 centímetros se propone ejecutarla con un murete de hormigón hidráulico de 30 centímetros de espesor, sentado sobre la coronación actual de la presa.

Y con el fin de que los que se crean perjudicados con la autorización que se solicita, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de inserción en el periódico oficial, puedan presentarlas en este Gobierno.

Palencia 18 de Mayo de 1912.

El Gobernador,
P. A.,

Estéban de Vargas y García.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Visto el Real decreto de 25 de Abril último, por el que se concede indulto de las penas y correctivos que les hubieren sido impuestos ó que pudieran corresponder, con arreglo á las disposiciones legales en materia de reclutamiento y reemplazo, á los desertores, prófugos y no alistados en la época oportuna; y en cumplimiento del art. 8.º del mismo, que previene que este Ministerio dicte las instrucciones convenientes para su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la concesión de los correspondientes beneficios á los individuos dependientes de la jurisdicción civil que se acojan á dicho Real decreto, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, á tenor de lo preceptuado por la Real orden de 21 de Junio de 1903 (*Gaceta* de 17 de Julio), en armonía con lo establecido en las leyes, dirigirán sus instancias á este Ministerio, presentándolas, para su curso, precisamente en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron ó debieron ser alistados.

2.ª Los que residan en el extranjero, presentarán sus escritos ante los Consulados de España en la demarcación á que pertenezcan, y los que habiten en las posesiones españolas de Africa, ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiendo los unos y otros á las aludidas Comisiones mixtas.

3.ª Estas Corporaciones, previo los informes que pedirán á los Ayuntamientos y los antecedentes que en ellas consten, cursarán todas las indicadas instancias á este Ministerio, emitiendo á su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.ª En el caso 3.º del art. 1.º del expresado Real decreto, referente á mozos no alistados, se sobreentenderá que están asimismo incluidos los alistados con la penalidad del art. 31 de la ley de 21 de Octubre de 1896, á que aquél se contrae.

5.ª Estos alistados y cuantos indultados estuviesen sin sortear, se someterán á un sorteo supletorio ge-

neral el día que oportunamente se determine.

6.ª Los mozos alistados para el actual reemplazo sin la penalidad del art. 31 de la ley de 1896, en virtud de la autorización contenida en el mismo, á quienes por su edad les hubiera correspondido alistarse para el reemplazo de 1911, podrán también instar en la forma indicada la aplicación de los beneficios que se otorgan á cuantos se hallen afectos á tal responsabilidad y solicitar la redención á metálico de que tratan el art. 4.º del Real decreto y la regla 10 de la presente Real orden.

7.ª En las solicitudes expresadas en las reglas anteriores, los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión su nombre y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento en que se llevó ó se debió llevar á cabo su alistamiento para el servicio militar, pudiendo aportar cuantos documentos y justificantes estimen necesarios para que se llegue á legalizar su situación.

8.ª Las resoluciones definitivas que acuerde este Ministerio serán comunicadas á las Comisiones mixtas, y éstas las trasladarán directamente á los Ayuntamientos, á los Consulados ó á las Autoridades que hubiesen iniciado el curso de las instancias para conocimiento de los interesados, sin necesidad de hacerlo en el segundo caso por conducto del Ministerio de Estado, por analogía con lo que á petición de dicho Departamento se dispuso por Real orden de 16 de Agosto de 1907 con motivo del último indulto general, concedido con sujeción al Real decreto de 6 de Junio de 1906.

9.ª Los comprendidos en las reglas anteriores como consecuencia de su nueva situación legal, tendrán los mismos derechos y obligaciones que les asistían en la época en que debían haber cumplido sus deberes militares, y por tanto, podrán alegar cuantas excepciones ó exclusiones les comprendan con arreglo á los preceptos entonces vigentes y redimirse del servicio militar, haciendo valer su posible condición de excedentes de cupo.

10. Los individuos que una vez indultados opten por la redención á metálico del servicio de guarnición sin haber hecho previo uso de la autorización que especifica el art. 4.º del repetido Real decreto, habrán de efectuarla dentro del término normal de dos meses, á contar desde el día en que se les notifique el indulto, y á este efecto serán provistos del correspondiente justificante por las entidades que formalicen la notificación.

11. Los plazos que fija el art. 5.º del Real decreto se entenderá que son improrrogables. Las Comisiones mixtas remitirán á este Ministerio, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación de cada uno de ellos, un estado numérico de los expedientes de indulto que se hallen

pendientes por falta de algún trámite ó cualquier otra causa. Las Comisiones y los organismos que en virtud de lo dispuesto admitan instancia en solicitud de indulto, estamparán en cada una de ellas la fecha de presentación y un número de orden, y una vez transcurridos los subsodichos plazos, participarán inmediatamente á este Centro dichos datos y el nombre del solicitante de la última admitida.

12. Las solicitudes formuladas en virtud de las Reales órdenes de 30 de Abril de 1910 y 10 de Julio último (*Gaceta* del 15), y cualesquiera otras suscritas con anterioridad suplicando indulto, que se encuentren pendientes de la resolución de este Ministerio, se estimarán comprendidas dentro de los preceptos del repetido Real decreto de 25 de Abril próximo pasado á los efectos de la concesión.

13. Las Corporaciones llamadas á intervenir en el presente indulto, cuidarán de aplicar estas reglas y el Real decreto en que se fundan, con especial diligencia, celo y cuidado, evitando en lo posible las consultas que con motivo de otros servicios relacionados con el reclutamiento y reemplazo, se reciben frecuentemente.

14. Los Gobernadores civiles de provincia dispondrán la reproducción de la presente Real orden circular en los BOLETINES OFICIALES, y la darán la mayor publicidad posible por cuantos medios tengan á su alcance, así como los Cónsules de España en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1912.—Barroso.—Señor.....

Subsecretaría.

SANIDAD EXTERIOR.

Vacante la plaza de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Cartagena, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, por fallecimiento de D. Mariano González Salvador, que desempeñaba dicho cargo, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 15 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, se convoca á concurso para la provisión del expresado cargo y sus resultas, al personal de Médicos activos de las Estaciones sanitarias de los puertos que disfrutan la categoría de Oficiales de segunda clase de Administración civil y á los de tercera, debiendo los aspirantes que deseen concursar dicha plaza y sus resultas, presentar sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 14 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, N. Reverter.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. José Barralló solicitando para la fundación del Marqués de Morante exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. José Barralló solicita, en nombre de la fundación del Marqués de Morante, sita en Santander, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

»Que con la instancia se acompañan los siguientes documentos:

»1.º Relación de los bienes fundacionales.

»2.º Copia cotejada de varios particulares de la Memoria testamentaria del Marqués de Morante, en la que dicho Señor dispuso, para después de la muerte de unos usufructuarios que designó, que una finca que á los mismos les legaba se vendiera, empleando su importe en inscripciones intransferibles de deuda pública, cuyos réditos se destinarían á limosnas para los vecinos más pobres de Bedoya, en Piébanos, nombrando una Junta para cumplir esta disposición; y

»3.º Traslado de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 17 de Febrero de 1899, clasificando la institución como de beneficencia particular.

»Que la Dirección general de lo Contencioso informa que procede conceder la exención que se pretende. Y en tal estado se consulta el parecer de este Consejo en pleno:

»Vistos el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que las disposiciones legales y reglamentarias que quedan citadas establecen que podrán ser exceptuadas del pago del impuesto de 0,25 por 100 que grava los bienes de las personas jurídicas las instituciones de beneficencia gratuita, carácter que no puede negarse á la de que se trata, pues su objeto, según queda dicho, es establecer un fondo destinado á limosnas para los pobres del Concejó de Bedoya, en Piébanos; y

»Considerando que con la instancia se acompaña la Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se clasifica la institución como de beneficencia particular, y se han cumplido los demás requisitos exigidos por el vigente Reglamento,

»Este Consejo, en pleno, es de dictamen que puede declararse la exención que pretende D. José Barralló á favor de la fundación del Marqués de Morante.

»V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que considere más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago, solicitando para la Escuela de San Vicente de Cerfonzones, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que el Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago solicita, en nombre de la Escuela de San Vicente de Cerfonzones, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

»Que con la instancia se acompañan los siguientes documentos:

»1.º Escritura fundacional, de la que aparece que el objeto de la institución es mantener una Escuela de primeras letras para la enseñanza, absolutamente gratuita, de los hijos de los vecinos pobres de la parroquia de Cerfonzones; y

»2.º Copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, fecha 23 de Agosto de 1907, por la que se clasificó á la institución como de beneficencia particular:

»Que la Dirección general de lo Contencioso opina que procede declarar la exención que se pretende.

»Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo en pleno:

»Vistos el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que la institución á que este expediente se refiere es de beneficencia gratuita, como así claramente se desprende de las disposiciones de la escritura fundacional:

»Considerando que dicha institución está clasificada como de beneficencia particular por Real orden de 23 de Agosto de 1907, dictada por el Ministerio de la Gobernación, que es el Departamento especialmente competente para hacer esta declaración; y

»Considerando que por lo expuesto concurren en este caso cuantos requisitos se exigen para otorgar la exención pretendida por las disposiciones legales y reglamentarias que quedan citadas,

»El Consejo opina que procede declarar á la Fundación Escuela de San Vicente de Cerfonzones, exenta del impuesto de 0,25 por 100 creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de agua de la provincia de Logroño, por renuncia de D. Guzmán de la Vega, que la desempeñaba:

Visto el art. 142 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua:

Considerando que, según esta disposición, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á D. Guzmán de la Vega, y que se anuncie el concurso en la *Gaceta de Madrid* para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de las citadas instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1912.—Villanueva.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros industriales.

2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas con título español, siendo preferidos, dentro de cada grupo los que demuestren por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reunan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitres años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de gas de la provincia de Logroño, por renuncia de D. Guzmán de la Vega, que la desempeñaba:

Visto el art. 74 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de gas:

Considerando que, según esta disposición, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á D. Guzmán de la Vega, y que se anuncie el concurso en la *Gaceta de Madrid* para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1912.—Villanueva.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros Industriales.
- 2.ª Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas.

Serán los preferidos los aspirantes que, por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiere Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros Industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitres años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con

expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(*Gaceta del día 14 de Mayo.*)

Juzgados.

Palencia.

Requisitoria.

Se interesa la busca de un mantón de cuatro puntas, de lana negra, para señora, en buen estado, con una mancha en uno de sus extremos, y un pañuelo de seda negro para la cabeza, que en la tarde del doce del actual fueron sustraídos de la portería ó kiosco de la casa núm. 131 de la calle Mayor principal de esta ciudad, propiedad de D. Ramón Aldama Moya, y que de ser habidos se pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontrasen, si no justificasen su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en sumario por tal delito.

Palencia 15 de Mayo de 1912.—El Juez de instrucción, José López Arbizu.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Don José López Arbizu, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y ocupación de una camiseta interior de entre tiempo, color rosa, con unas franjas negras; unos calzoncillos de la misma clase y color; un par de calcetines negros, de verano, de punto; una enagua encimera, blanca; un peinador de tela blanca; dos moqueros blancos, de hilo; dos pares de medias negras, de mujer; una camisa de mujer, de algodón blanco; una falda bajera negra; un peinador con una tira bordada blanca; una blusa negra de percal; una camisa de caballero, de color rosa; dos almohadones de hilo y un delantal blanco, de criada; bordadas las prendas de caballero con las iniciales A. F. y las de mujer bordadas con V. O., á excepción de uno de los almohadones que está marcado con V. O. y de algunas que no lo es-

tán, cuyas prendas fueron robadas en la noche del 12 del actual ó madrugada del 13 del desván de la casa que habita en la Avenida del General Amor, números 37 y 39 de esta Ciudad Don Abundio Fernández García, procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndoles á disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia á quince de Mayo de mil novecientos doce.—José López Arbizu.—El Secretario judicial, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos.

Valoria del Alcor.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas en el primer trimestre de 1912.

Día 1.º de Enero, inaugural.

Bajo la presidencia interina del Concejal de mayor edad D. Victoriano Martín Villafañe, se procedió á la elección del nuevo Ayuntamiento, siendo elegido Alcalde D. Francisco Peinador León y Procurador Síndico D. Domingo Rodríguez Mateos; Regidor 1.º D. Victoriano Martín Villafañe; ídem 2.º D. Gabriel Villalba del Campo; ídem 3.º D. Mariano Villamediana Peinador; ídem 4.º D. Emilio García Villamediana.

Acto seguido los Sres. Concejales señalaron los Domingos de cada semana á las diez para celebrar sus sesiones ordinarias y se dió por terminado el acto.

Día 1.º, extraordinaria.

En seguida de la inaugural tuvo lugar esta extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Peinador León, á fin de formar la lista electoral de Compromisarios para Senadores, quedando terminada y aprobada, acordando se exponga al público en conformidad con el artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Peinador León y con asistencia de todos los Sres. Concejales dió principio la ordinaria de este día, leyendo las dos anteriores que fueron aprobadas por unanimidad. Se dió lectura á los artículos 59 al 111 de la ley Municipal vigente, quedando enterados de los deberes de sus cargos, fijando las Comisiones permanentes con arreglo al art. 60, haciendo el nombramiento de empleados; quedando enterados de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y mayoría de Concejales dió principio la ordinaria de este día, quedando enterados de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la semana, aprobando la distribución de fondos mensual y el acta anterior.

Acordando abrir la recaudación de los repartimientos del Municipio del 4.º trimestre de 1911 para atender al pago de descubiertos y entre ellos el de la noria de la fuente á D. Perfecto Pollos, por cantidad de 220 pesetas.

Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Señores Concejales y en sesión extraordinaria, puesto de manifiesto el reparto vecinal de consumos para el año corriente, formado por la Junta repartidora, le hallaron conforme, acordando se exponga al público por ocho días, á los fines reglamentarios.

Día 21.

En este día no se reunieron los Señores Concejales para celebrar la sesión ordinaria.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Señores Concejales y algunos labradores, se abrió la sesión, quedando enterados de los BOLETINES OFICIALES desde la última sesión, aprobando el acta anterior. Vista la *Revista Mercantil* número 15, correspondiente al día 24 y enterados nombraron un Comité de defensa de los intereses agrarios, siendo su Presidente D. Alvaro Calvo, y cuatro Vocales que son D. Marcial Martín, D. Fernando Peinador, D. Gabriel Villalba y D. Domingo Rodríguez para que obren y funcionen conforme lo que interese en beneficio del agricultor. Quedando enterada la Corporación de no haberse presentado reclamaciones sobre la lista electoral de Compromisarios ni á la de empadronamiento hasta el 20 del mismo, acordando se remita al Sr. Gobernador para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Adicionando en la lista de pobres á Andrés Vaquero, eliminando á Ciriaco Enrique y Bonifacio Antolín.

Día 3 de Febrero.

En este día y en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde se reunieron los Sres. de Ayuntamiento con la Junta repartidora de consumos para resolver las reclamaciones que se hagan en este acto del juicio de agravios, ya que no se ha presentado ninguna durante la exposición al público del reparto, y al efecto los contribuyentes Leandro Camazón, en representación de su padre Victor Camazón, Elías Sánchez y Macario Martín presentaron reclamaciones que no fueron atendibles por la Corporación, remitiendo el reparto con las notificaciones al Sr. Administrador para la resolución que proceda.

Día 4.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los Sres. Concejales se abrió la sesión, quedando enterados de los BOLETINES OFICIALES de la semana, aprobando el acta anterior y la distribución de fondos mensual, así como el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante

el 4.º trimestre de 1911, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según el art. 109 de la ley Municipal y que se certifique de la contribución que paga una casa en la calle de la Montera, de D. Baltasar Villalba, para la práctica de información posesoria.

Nombraron á D. Gabriel Villalba para presentar el reparto de consumos y padrón de cédulas de 1912 en la Administración, y en la oficina liquidadora la relación de los bienes jurídicos del Pósito para el pago de 0'25 centésimas, abonándole del capítulo de imprevistos por la comisión seis pesetas y dos más por el padrón de cédulas personales y tres pesetas diez céntimos por reintegro de dicha relación.

Día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los Sres. Concejales se abrió la sesión. Se dió cuenta de la anterior, que fué aprobada, quedando enterados de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la semana. Se acordaron las bases para reputar pobre á una persona para los efectos de la regla 7.ª del artículo 88 de la ley para las próximas operaciones de la clasificación de soldados y conocer de las incompatibilidades de los Concejales, nombrando para sustituirles Concejales del bienio anterior, así como tallador y pesador de quintos á Hermenegildo Enrique. Declarando fallidas las partidas de descubierto de cédulas de 1911 por insolvencia de los deudores. Acordando se haga la petición de los productos forestales de 1912 á 1913 dentro del presente mes.

Día 18.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales, se abrió la sesión, quedaron enterados de las disposiciones contenidas en los BOLETINES de la semana; aprobando el acta anterior y formó las Secciones según lo previene el art. 66, párrafo 1.º de la ley Municipal á fin de nombrar la Junta de asociados que ha de funcionar con el Ayuntamiento en los asuntos de su competencia, acordando que su resultado se anuncie al público.

Día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales, se abrió la sesión. Se dió cuenta de la anterior, que fué aprobada, quedando enterados de las disposiciones de los BOLETINES de la semana, y abierta la sesión pública anunciada, se procedió á verificar el sorteo de los Señores asociados que han de componer con el Ayuntamiento la Junta municipal en el ejercicio actual, y hecho en forma legal, dió el resultado siguiente: 1.ª Sección, D. León Calvo Camazón y D. Setero Martín Aguado; 2.ª Sección, D. Donaciano León Sánchez y D. Luciliano Peinador Villamediana; 3.ª Sección, D. Cecilio de Diego García y D. Hilarión Enrique

Gijón, cuyo resultado se publicará en la forma ordinaria, dando cuenta á los interesados á los fines consiguientes.

Día 2 de Marzo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reunieron en este día los Señores Concejales desinteresados, fallando los expedientes de los mozos Celestino Llanos y Amancio Mateos, del reemplazo de 1911, y Jerónimo Villamediana de 1909, declarándoles soldados condicionales.

Día 3.

En este día no se celebró la sesión ordinaria por no haber mayoría de Sres. Concejales.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los Sres. Concejales y mayoría de asociados, se abrió la sesión, quedando enterados de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES desde la última sesión, aprobando el acta anterior y la distribución de fondos mensual, ocupándose en la confección de los repartos de pastos comunales y del arbitrio sobre la paja de cereales, éste en la misma forma que el reparto de consumos, con la misma tramitación y bases que los años anteriores.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de Sres. Concejales, en mayoría, se dió cuenta de la anterior, que fué aprobada, quedando enterado de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Día 24.

En este día no se reunió mayoría de Sres. Concejales para celebrar la sesión ordinaria.

Día 31.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Señores Concejales, se abrió la sesión, quedando enterados de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES desde la última sesión, aprobando el acta de la anterior y la distribución de fondos mensual. Quedando enterados de no haberse presentado reclamaciones el día 29 señalado para el juicio de agravios de los arbitrios extraordinarios sobre la paja de cereales de este año, acordando se pongan en cobro los repartimientos del Municipio de este año y atrasos por término de ocho días, facultando al Sr. Alcalde para que pasado el plazo nombre Comisionado que proceda contra los morosos, dando por terminada la sesión.

Día 30 de Enero.—Del Pósito.

Preside el Alcalde D. Francisco Peinador León, asistiendo los Señores Concejales y acordaron se abonen á Macario Martín, de los fondos del establecimiento 5 pesetas que ha suplido por un libro de cartas de pago del Pósito.

Día 11 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los Sres. Concejales,

se abrió la sesión y aprobaron las cuentas de las operaciones verificadas durante el año de 1911 con los fondos del Establecimiento.

Día 15 de Marzo.

Preside el Alcalde D. Francisco Peinador León, asistiendo los Señores Concejales y acordaron por unanimidad conceder 8.120 pesetas para que sean distribuidas en la forma establecida en las disposiciones legales á los peticionarios, elevándose el expediente al Excmo. Sr. Delegado Regio para su examen y aprobación si la mereciere.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de este día, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Valoria del Alcor 21 de Abril de 1912.—El Secretario, Victor Ojeado.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Peinador.

Edicto.

Ratificada por la Corporación de mi presidencia en sesión del 17 de Marzo último, la declaración de prófugo que hizo en la del 3 del mismo mes, del mozo sorteado para el reemplazo de este año, número 3, José Rodríguez Rodríguez, hijo de Angel y Avelina, nacido en este pueblo el 18 de Marzo de 1891, por su falta de asistencia al acto definitivo en el artículo 98 de la ley de Reclutamiento, no obstante estar citado en forma legal, y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 52 de las instrucciones provisionales, por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* se le cita, llama y emplaza para que en el plazo más breve posible comparezca ante esta Alcaldía al objeto de ser conducido ante la Comisión mixta, conforme al artículo 158, parándole en otro caso los perjuicios que determinan los artículos 159 al 165 inclusive de mentada ley.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades de todos los órdenes y á sus Agentes, procedan á la busca y captura de expresado mozo y caso de ser habido ponerle á mi disposición á los efectos indicados.

Baños de Cerrato 7 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Francisco Luis.

Manquillos.

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días para que todos los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que crean hacer según expresa el artículo 161 de la ley Municipal en su párrafo 3.º

Manquillos 15 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Nicolás Requena.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.